



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



Jornada técnica

PRESENTACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS AGENTES QUÍMICOS PRESENTES EN LOS LUGARES DE TRABAJO

20 DE ABRIL DE 2023

NOVEDADES DE LA GUÍA TÉCNICA





GRUPO DE TRABAJO



Jornada técnica





ACTUALIZACIÓN

- Incorpora modificaciones introducidas por el Real Decreto 598/2015: en las letras a) y b) del artículo 2.5, en la letra a) del artículo 3.1 y en la letra d) del artículo 9.2.
- Comentarios artículo 5.3.
- APÉNDICE 4. Evaluación de la exposición a agentes químicos. Aplicación de la norma UNE-EN 689:2019+AC:2019.
- APÉNDICE 5. Evaluación de la exposición agentes químicos. Métodos cualitativos y modelos de estimación de la exposición.

PONER EN VALOR...

COMENTARIOS AL ARTICULADO

APÉNDICES:

- Ap. 3. Métodos de evaluación del riesgos por accidente.
- Ap. 6. Métodos de medición para agentes químicos.
- Ap. 9. Criterios generales para la selección y utilización de equipos de protección individual frente a agentes químicos.
- Ap. 10. Exposición a agentes químicos por vía dérmica.
- Ap. 11. Control biológico de la exposición a agentes químicos.
- Ap. 12. Los Reglamentos REACH y CLP y su relación con la prevención de riesgos laborales.





HAY AGENTES QUÍMICOS PELIGROSOS EN EL LUGAR DE TRABAJO?





REAL DECRETO 374/2001

Art. 2. Definiciones

5. Agente químico peligroso: ...Se consideran incluidos en esta definición, en particular:
- a) Todo agente químico que cumpla los criterios para su clasificación como peligroso dentro de cualquier clase de peligro físico o para la salud establecida en el Reglamento CLP, con independencia de que dicho agente químico esté clasificado o no en dicho Reglamento.



REAL DECRETO 374/2001 IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS



PRESENCIA



EVALUACIÓN DE RIESGOS

RIESGO: Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado de la exposición a agentes químicos peligrosos.

- Presencia del agente químico peligroso en el lugar de trabajo.
- Contacto con el trabajador.

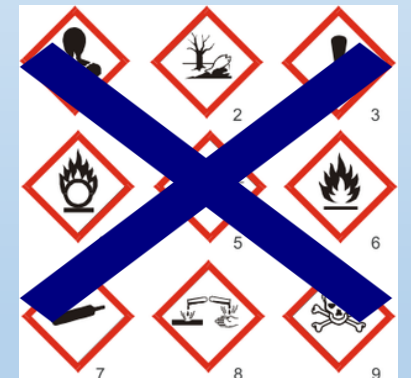
EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN

GRAVEDAD DEL RIESGO: Probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.

- a) Todo agente químico que cumpla los criterios para su clasificación como peligroso dentro de cualquier clase de peligro físico o para la salud establecida en el Reglamento CLP, con independencia de que dicho agente químico esté clasificado o no en dicho Reglamento.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS EL CASO DE LOS MEDICAMENTOS PELIGROSOS

Los medicamentos (productos cosméticos, productos sanitarios invasivos, alimentos o piensos), **en la fase de producto terminado y destinados al usuario final**, quedan fuera del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1272/ 2008 (CLP) y Reglamento (CE) nº 1907/2006 (REACH) (Título IV)





IDENTIFICACIÓN EL CASO DE LOS MEDICAMENTOS PELIGROSOS

Directiva (UE) 2019/983, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo.

Considerando 6: “...*Los fármacos peligrosos, incluidos los citotóxicos, son objeto de medidas de la Unión que establecen unos requisitos mínimos para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, en particular las que figuran en la Directiva 98/24/CE del Consejo [CAD].*

Los fármacos peligrosos que contienen también sustancias que son carcinógenas o mutágenas están sujetos a la Directiva 2004/37/CE [CMD].”



REAL DECRETO 374/2001

Art. 2. Definiciones

5. Agente químico peligroso: ...Se consideran incluidos en esta definición, en particular:
- Todo agente químico que cumpla los criterios para su clasificación como peligroso dentro de cualquier clase de peligro físico o para la salud establecida en el Reglamento CLP, con independencia de que dicho agente químico esté clasificado o no en dicho Reglamento.

Guía técnica del INSST: *...la aplicación de los criterios de clasificación que se citan debe efectuarse sin limitaciones, es decir, **con independencia** de que el agente químico esté **clasificado o no** en esa normativa, **de que esté o no sometido a sus disposiciones o a otras disposiciones específicas, o de que esté o no comercializado...***



Directiva (UE) 2022/431, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo.

Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el ámbito de aplicación de la Directiva 2000/37/CE

“El Parlamento Europeo y el Consejo están de acuerdo en que los medicamentos peligrosos que contienen una o varias sustancias que reúnen los criterios para ser clasificadas como carcinógenas (categorías 1A o 1B), mutágenas (categorías 1A o 1B) o tóxicas para la reproducción (categorías 1A o 1B) de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1272/2008 están incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/37/CE.

Todos los requisitos de la Directiva 2004/37/CE son aplicables por tanto a los medicamentos peligrosos.”



REAL DECRETO 374/2001

Art. 3 EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

Presencia (del agente químico peligroso):

- Se **emplea** como *materia prima*;
- Se **fabrica**;
- Se **genera** como *producto intermedio, residuo, impureza o por reacción no deseada*;
- Se **forma o interviene** por cualquier motivo en el **proceso laboral básico** y en las *actividades relacionadas con él (mantenimiento, manutención, reparación, gestión de residuos, etc.)*;
- Se **utiliza, se forma o se libera** al ambiente en el transcurso de las **actividades no ligadas al proceso laboral básico** (*limpieza, desinfección, obras y modificaciones*);
- Se **almacena** de forma *temporal o permanente* en los lugares de trabajo.



REAL DECRETO 374/2001

Art. 3. Evaluación de los riesgos

3.5. “...deberá incluir la medición de las concentraciones del agente en el aire...y su posterior comparación con el valor límite ambiental...”

“Las mediciones...no serán, sin embargo, necesarias, cuando el empresario demuestre claramente por otros medios de evaluación que se ha logrado una adecuada prevención y protección...”.





CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN

Directiva (UE) 2022/431 por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE.



Incluye los agentes reprotóxicos.



Añade el plomo inorgánico y sus compuestos al anexo III.



Añade un nuevo anexo (III bis) con los valores límite biológicos vinculantes y medidas de vigilancia de la salud para el plomo y sus derivados iónicos.



...QUE IMPLICARÁN CAMBIOS EN LA DIRECTIVA 98/24/CE



Suprimir el plomo inorgánico y sus compuestos del anexo I.



Suprimir el plomo y sus derivados iónicos del anexo II.



Añadir los diisocianatos al anexo I.

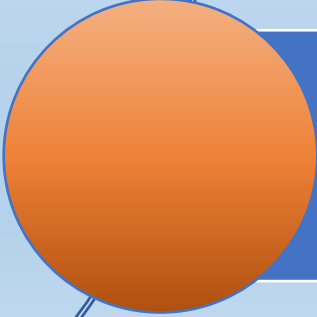


Y MÁS CAMBIOS PREVISTOS

5ª modificación de la Directiva 2004/37/CE.



Revisión del **valor límite biológico** para el plomo y sus compuestos inorgánicos.



Revisión del **valor límite de exposición profesional** para el plomo y sus compuestos inorgánicos.

...El INSST... y mantendrá actualizada una Guía técnica de carácter no vinculante...

